

- a) Tener domicilio en Nicaragua
- b) Presentar cédula RUC
- c) Presentar el original y entregar una copia de la identificación personal y/o escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil.
- d) Presentar el recibo fiscal por el pago del valor de la licencia.
- e) Inscribirse como retenedor agropecuario en las oficinas del Ministerio de Finanzas.
- f) Presentar solvencia fiscal y municipal.
- g) Declarar bajo su propia responsabilidad legal, que los datos que en todo momento proporcione al Estado serán veraces y completos; que ingresarán al país las divisas provenientes de todas las exportaciones que realice, en los plazos y condiciones que se fijen con el Banco Central de Nicaragua.

**Arto. 4.—Facultades y Sanciones:**

El Ministerio de Economía y Desarrollo será el encargado de velar para que no se incurra en prácticas tales como: competencia desleal, actividades monopólicas, negociaciones ilegales de divisas y otras prácticas de carácter irregular, reservándose la facultad de suspender o cancelar la licencia de exportación cuando se incurra en dichas prácticas o se violen las normas vigentes relativas a la exportación de carne bovina.

**Arto. 5.—**El presente reglamento empezará a regir a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Agosto de 1991. — Ing. Pablo Pereira. Viceministro de Economía y Desarrollo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y  
DESARROLLO**

***Reglamento para la Exportación  
de Carne Bovina Industrializada***

Reg. No. 3260 — R/F 749520 — ₡80.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-91

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y  
DESARROLLO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

**REGLAMENTO PARA LA EXPORTACION  
DE CARNE BOVINA  
INDUSTRIALIZADA**

**Arto. 1.—**El presente reglamento establece las normas y regulaciones que regirán las exportaciones de carne industrializada en mataderos autorizados.

**Arto. 2.—**Las licencias para la exportación de carne industrializada se em tirán a favor de personas naturales y jurídicas y tendrán validez de cinco años.

**Arto. 3.—**Requisitos para la obtención de licencia de exportación de carne: